

Pueden acumularse las acciones que una persona tiene contra varias, siempre que emanen del mismo título.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Daniel Arbulú Medina ha interpuesto acción de aviso de despedida contra los inquilinos del inmueble de su propiedad sito en la esquina de las calles Leoncio Prado y Alfonso Ugarte de Chiclayo, don Antenor Deza y don Manuel Collao. El juez admitió la demanda respecto del último, inhibiéndose de conocer en cuanto concierne al primer inquilino, en razón de que abona por merced conductiva sólo 60 soles mensuales. La Corte Superior de Lambayeque en el auto materia del recurso, invocando las disposiciones de los Arts. 962 y 935 del C. de P. C. y la Ley 13036, ha confirmado la resolución del inferior.

El derecho de un propietario para obtener la desocupación de un inmueble, en este caso, para hacer una nueva edificación no puede valorarse en dinero. Es impertinente la cita de la Ley 13036 que modifica la disposición del Art. 935 del C. de P. C., que se refiere a la cuantía de los juicios. No hay inconveniente legal para que don Daniel Arbulú demande acumulativamente a todos los inquilinos del bien que pretende hacer desocupar para edificar otro con mayor número de departamentos. No es de justicia obligar al propietario a litigar ante jueces de diversa jerarquía según la renta que pague cada inquilino.

HAY NULIDAD en el recurrido; reformándolo y revocando el de primera instancia debe ordenarse que el juez provea la demanda interpuesta también contra el inquilino don Antenor Deza.

Lima, 31 de marzo de 1958.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de enero de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; por los fundamentos pertinentes del dictamen del señor Fiscal; y considerando: que tratándose de una acción acumulativa que emana del mismo título, es de aplicación lo dispuesto en los artículos doscientos cuarentinueve y trescientos del Código de Procedimientos Civiles: declararon **HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas dieciséis vuelta, su fecha veintinueve de enero del presente año, que confirmando el apelado de fojas doce vuelta, su fecha treintuno de diciembre último, declara que no es de competencia del Juzgado la demanda de aviso de despedida interpuesta contra Antenor Deza; reformando el primero y revocando el segundo: mandaron que el Juez provea la demanda interpuesta contra el mencionado Antenor Deza, en los seguidos por don Daniel Arbulú Medina con don Manuel Collao y otro; y los devolvieron. -- **GARMENDIA. -- ALVA. -- CEBREROS. -- GARCIA RADA. -- EGUREN.** Se publicó conforme a ley. -- Walter Ortiz Acha. Secretario.

Causa N° 1375/57. -- Procede de Lambayeque.